

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 18 DE SEPTIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2427

| PODER EJECUTIVO | |
|--|--------------------------|
| Presidente de la República, | BELISARIO PORRAS |
| Despacho Oficial: Residencia Presidencial. | JUAN B. SOSA |
| Secretario de Gobierno y Justicia, | ERNESTO T. LEDEVRE |
| Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2a.—Casa particular: Calle 14 Oeste No. 81. | AURELIO GUARDIA |
| Secretario de Relaciones Exteriores, | EDREVINA A. DE AROSEMEÑA |
| Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercero piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 11, No. 10. | PERMANENTE |
| Secretario de Hacienda y Tesoro, | EDREVINA A. DE AROSEMEÑA |
| Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5a, No. 10. | REGULAMENTO |
| Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, | EDREVINA A. DE AROSEMEÑA |
| Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 2a., No. 10. | EDREVINA A. DE AROSEMEÑA |
| Editor Oficial | PERMANENTE |
| Oficina: Avenida Central, número 13. | EDREVINA A. DE AROSEMEÑA |
| Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. | EDREVINA A. DE AROSEMEÑA |
| El Subsecretario de Gobierno y Justicia, | EDREVINA A. DE AROSEMEÑA |
| Héctor Valdés. | EDREVINA A. DE AROSEMEÑA |

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

| | |
|---|---------|
| Por un año..... | B. 6.00 |
| Por seis meses..... | 3.00 |
| Por tres meses..... | 1.50 |
| El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida. | |

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 13 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco céntimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco céntimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

De orden del Secretario de Instrucción Pública se recuerda a las personas que tengan o puedan tener asuntos con la Secretaría que deban ser ventilados por escrito, la obligación que les impone el inciso primero del artículo 3o. de la Ley 79 de 1904 de usar papel sellado, pues los memoriales, escritos y solicitudes que se reciben en papel común no serán tenidos en consideración.

Panamá, 18 de Febrero de 1916.

El Subsecretario del Despacho,

Jephtha B. Duncan.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

| | |
|--|------|
| Contrato número 67 | 6383 |
| Contrato número 68 | 6383 |
| | |
| SECRETARIA DE FOMENTO | |
| RAMO DE PATENTES Y MARCAS | |
| Resolución número 113, de 14 de Septiembre de 1916, recalcada a un memorial del señor Paul Bialz | 6384 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica | 6384 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica | 6384 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica | 6384 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica | 6384 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica | 6384 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica | 6385 |

TRIBUNAL DE CUENTAS

SEGUNDA PLAZA

| | |
|--|---------|
| Auto número 369 de 1916, de 2 de Septiembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del ex Tesorero Municipal del Distrito de Aníbal, señor Antonio J. Iza, correspondiente al mes de Diciembre del año de 1911. | 6385 |
| Avisos oficiales | 6385-86 |

CONTRATO NUMERO 68

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO NUMERO 67

Los suscritos a saber: Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamarán el Gobierno y el señor Miguel Olmedo, en su propio nombre, que en lo suyo se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato mediante las condiciones siguientes:

1o. El Contratista se compromete:

A. A cumplir a raíz del suelo la trucha del telégrafo en el trayecto comprendido entre Capira y Sajalíes, en toda su longitud y anchura (la medida de ésta es de 40 metros mínimo).

B. Este trabajo se hará a cabo en el término de cuatro semanas, que comenzarán a contarse desde el día 13 del presente mes de Enero.

C. El Gobierno se compromete:

A. Hacer pagar al señor Miguel Olmedo, del Tesoro Nacional, como remuneración de los servicios que preste la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) que serán cubiertos semanalmente y en partidas de a B. 60.00 en la Tesorería General de la República.

B. La última partida, no se le abonará hasta que la Secretaría de Gobierno y Justicia haya recibido el informe del Inspector de la Primera Sección del Telégrafo, en el cual manifieste este estar del todo conforme con el trabajo expresado.

4o. El Contratista presenta como fiador para responder del fiel cumplimiento de sus obligaciones al señor Andrés Mojica, quien en prueba de que acepta firma también.

Hecho en Panamá, en dos ejemplares de un mismo tenor, a los seis días del mes de Enero de 1916.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

El Contratista,

Miguel Olmedo.

El Fiador,

Andrés Mojica.

ticia haya recibido el informe del Inspector de la Primera Sección del Telégrafo, en el cual manifieste este estar del todo conforme con el trabajo expresado.

4o. El Contratista presenta como fiador para responder del fiel cumplimiento de sus obligaciones al señor Andrés Mojica, quien en prueba de que acepta firma también.

Hecho en Panamá, en dos ejemplares de un mismo tenor, a los seis días del mes de Enero de 1916.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Juan B. Sosa. — El Contratista, Miguel Olmedo. — El Fiador, Andrés Mojica.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sesión Tercera.—Panamá, Enero 6 de 1916.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

CONTRATO NUMERO 68

Los suscritos a saber: Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamarán el Gobierno y el señor Miguel Olmedo, en su propio nombre, que en lo suyo se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato mediante las condiciones siguientes:

El Contratista se compromete:

1o. A cumplir a raíz del suelo la trucha del telégrafo en el trayecto comprendido entre Sajalíes y Chame, en toda su longitud y anchura (la medida de ésta es de 40 metros mínimo).

2o. Este trabajo se llevará a cabo en el término de cuatro semanas que comenzarán a contarse desde el 11 del presente mes de Enero.

El Gobierno se compromete:

A. A hacer pagar al señor Miguel Olmedo, del Tesoro Nacional, como remuneración de los servicios que preste la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) que serán cubiertos semanalmente y en partidas de a B. 60.00 en la Tesorería General de la República.

B. La última partida no se le abonará hasta que la Secretaría de Gobierno y Justicia haya recibido el informe del Inspector de la Primera Sección del Telégrafo, en el cual manifieste este estar del todo conforme con el trabajo expresado.

4o. El Contratista presenta como fiador para responder del fiel cumplimiento de sus obligaciones al señor Andrés Mojica, quien en prueba de que acepta firma también.

Hecho en Panamá, por duplicado, a los seis días del mes de Enero de 1916.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

El Contratista,

Miguel Olmedo.

El Fiador,

Andrés Mojica.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Enero 6 de 1916.

Aprobado.

Comunquese y publique.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

Secretaría de Fomento

RESOLUCIÓN NÚMERO 113

recaída a un memorial del señor Paul Bizez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 113.—Panamá, 14 de Septiembre de 1916.

En memorial de fecha 14 de Agosto del corriente año, ocurre a la Secretaría de Fomento, el señor Paul Bizez, Encargado de Negocios de Francia, durante con poder de la Sociedad General de Productos Especializados "LA SOCIETE GENERALE DE PRODUITS SPECIALISES", domiciliada en Ginebra (Suiza) pidiendo para ella la renovación por diez años más de su marca de fábrica que bajo el número 83 fue otorgada en este país el día 19 de Septiembre de 1906.

Teniendo en cuenta:

Que hecha el examen del expediente respectivo consta que el día 10 de Agosto de 1906 el señor Julio Atiles, apoderado entonces de aquella Sociedad, pidió y obtuvo del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, la inscripción y registro de una marca de fábrica consistente en las palabras "GRAINS DE VALS" (Granos de Vals) y adoptada por ellos para amparar y proteger en el comercio el producto farmacéutico perteneciente a dicha Sociedad, cuyo distintivo es exacto a la palabra impresa en el marchete que se adhiere a esta Resolución y a cuyo Certificado de Registro de fecha 19 de Septiembre de 1906 corresponde el número 83; Que como se ve el período de diez (10) años caducaría el día diez y nueve (19) de Septiembre de este año; que los interesados han ocurrido en solicitud de esta renovación dentro de los treinta días antes de su vencimiento y habiendo además constancia del pago hecho por derecho de renovación de la marca en cuestión,

SE RESUELVE:

Renovar de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 24 de 1908, por el término de diez años más, a contar del día 19 de Septiembre de este presente año (1916) a favor de la Sociedad General de Productos Especializados "LA SOCIETE GENERALE DE PRODUITS SPECIALISES", domiciliada en Ginebra (Suiza), la marca de fábrica ya mencionada, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas por medio del registro primitivo.

Extiéndase la renovación.

Publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.
El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. Sosa.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente suplico a usted tener a bien ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la

inscripción de la marca de fábrica cuya descripción es la palabra distintiva "POLARINE" en nombre y a favor de la WEST INDIA OIL COMPANY, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de NEW JERSEY, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá donde mantiene una Agencia permanente.

el impuesto respectivo y la publicación en la Gaceta Oficial, certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos, cuatro facsimiles y un clisé.

Esta marca sirve para amparar la fabricación de aceites lubricantes y grasas.

Panamá, 12 de Agosto de 1916.

V. Endara A.



Esta marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites lubricantes y grasas, y según mi más leal saber ningún otro tiene prioridad al derecho para usarla la corporación arriba mencionada.

Se reserva el derecho para usar esta marca de fábrica en todos tamaños y colores, y de introducir variaciones en las distintas partes de que consta, tal como demuestra el facsímil que acompaña, sin que esté nada alterado su carácter distintivo que es la palabra "POLARINE".

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que el derecho de registrar ha sido pagado; comprobante de que el valor de la publicación de esta solicitud ha sido pagado; el Poder que me faculta para actuar en el asunto; cuatro facsimiles de la marca y un clisé.

La marca de fábrica se aplica de cualquier modo conveniente en los recipientes de los productos.

De usted atto. y. S. S.

E. S. Humber.

Panamá, Septiembre 9 de 1916.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 15 de Septiembre de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a hacer el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejercento el poder que me ha concedido la Petroleum Products Company, corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica que acompaña, consistente en la palabra "SEQUOIA".

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a hacer el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

2 vs.—2

Esta marca debe registrarse a favor de la Petroleum Products Company, con oficinas en 433 California Street, San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado

el impuesto respectivo y la publicación en la Gaceta Oficial, certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos, cuatro facsimiles y un clisé.

Esta marca sirve para amparar la fabricación de aceites lubricantes y grasas.

Panamá, 12 de Agosto de 1916.

V. Endara A.



República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 15 de Septiembre de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a hacer el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejercento el poder que me ha concedido la Petroleum Products Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América.

Acompaño constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la Gaceta Oficial, certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos, cuatro facsimiles y un clisé.

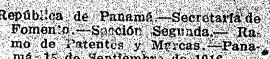
Esta marca debe registrarse a favor de la Petroleum Products Company, con oficinas en 433 California Street, San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Acompaño constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la Gaceta Oficial, certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos, cuatro facsimiles y un clisé.

Esta marca sirve para amparar la fabricación de gasolina, bencina, naphtalina, kerosin, trementina mineral, lubricantes minerales y demás productos del petróleo crudo, incluyendo aceites para quemas y asfalto.

Panamá, 12 de Agosto de 1916.

V. Endara A.



República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 15 de Septiembre de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a hacer el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

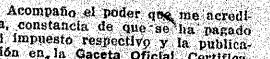
Yo, Victoriano Endara A., ejercento el poder que me ha concedido la Horlick's Malted Milk Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin, con domicilio en Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América.

Acompaño constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la Gaceta Oficial, certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos, cuatro facsimiles y un clisé.

Esta marca sirve para amparar la fabricación de preparaciones alimenticias de Malta, Cebada y Trigo y extractos secos de Malta.

Panamá, Agosto 12 de 1916.

V. Endara A.



República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 15 de Septiembre de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a hacer el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejercento el poder que me ha conferido la United States Tire Company, con domicilio en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Acompaño constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la Gaceta Oficial, certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos, cuatro facsimiles y un clisé.

Esta marca sirve para amparar la fabricación de llantas de caucho para vehículos, y debe registrarse a favor de la United States Tire Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, con domicilio en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Panamá, 6 de Septiembre de 1916.

V. Endara A.

Responsable de Oficina — Secretaría del Fomento — Sección Segunda — Oficina de Patentes y Marcas — Panamá, 12 de Septiembre de 1916.

Publiquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial; y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a hacer el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente suplico a usted, tengo a bien ordenar que en el Despacho a su cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica, número 110,941 registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la Victor Talking Machine Company.

La marca de fábrica en cuestión consta en las palabras "TUNGS" y "TONE" conectadas por un guion, formando la palabra distintiva "TUNGS-TONE" y sirve para amparar y distinguir en el comercio aquellas (styl) para máquinas parlantes.

Esta marca de fábrica se aplica generalmente en los artículos mismos o sobre los empaques de ellos, por medio de etiquetas, pero los dueños se reservan el derecho de aplicarla de cualquier otro modo conveniente.

También se reservan el derecho de usar la marca en todos colores y tamaños y de introducir variaciones en

los diferentes partes de una combinación que en cada caso se adopte distintivo que el como se dice más abajo.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de haber pagado el derecho de registro y el valor de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial; comprobante del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América, cuatro fascimiles y un ejemplar.

El poder que me faculta para actuar en el asunto reposa en el Despacho de usted, junto con mi solicitud de fecha 4 de Marzo del corriente año pidiendo la resolución del derecho para registrar esta misma marca de fábrica.

La inscripción de la marca de fábrica debe hacerse en nombre y a favor de la VICTOR TALKING MACHINE COMPANY, de Camden, New Jersey, Estados Unidos de América.

Panamá, 11 de Agosto de 1916.

E. S. Humber

República de Panamá — Secretaría de Fomento — Sección Segunda — Oficina de Patentes y Marcas — Panamá, 15 de Septiembre de 1916.

Publiquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a hacer el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa

vs.—2

Tungs-tone

Tribunal de Cuentas

SEGUNDA PLAZA

AUTO NUMERO 368 DE 1916

(de 2 de Septiembre)

sobre aprobación provisional de la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Antón, señor Antonio J. Isaza, correspondiente al mes de Diciembre del año de 1911.

República de Panamá — Tribunal de Cuentas — Segunda Plaza.

El suscrito, visto que la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Antón, correspondiente al mes de Diciembre de 1911, cuyo responsable es el señor Antonio J. Isaza, es correcta, ha resuelto aprobarla provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Andrés C. Alguero, por medio de su representante señor Juan J. Amado, ha solicitado de este Despacho se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío, de 10 hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito Municipal de Pinogana y conocido con el nombre de "El Mamey," por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras:

En mi condición de mandatario del señor Andrés C. Alguero, vecino de El Real, vengo a solicitar de usted la adjudicación gratuita para mi mandante de diez hectáreas de terreno baldío, ubicadas en el Distrito de Pinogana y comprendidas dentro de los siguientes linderos: al Norte, el río Tuira; al Sur, terrenos baldíos; al Este, El Mamey, y al Oeste, los Higuerones y finca de Luis Muñoz V.

Fundo este pedimento en lo que preceptúa el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 y acompaño tres declaraciones para acreditar el derecho de mi cliente.

Panamá, Septiembre 14 de 1916.

Juan J. Amado."

Por notificación, se fija este Edicto por el término de treinta días a partir en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración hoy diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador, Manuel L. Barsallo.
El Secretario,

3 vs. 2.

Juan B. Polo.

EDICTO NUMERO 720

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro

Hace saber:

Que el señor Leonardo Franco, mayor de edad, varón, panameño, viudo y vecino de este Distrito, se ha

presentado personalmente a este Despacho, para que se le otorgue el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, para que se le adjudique en plena propiedad de una capacidad de diez hectáreas ubicado en el lugar denominado "Monkey Cay" y que lleva el nombre "Pa José" en la Laguna de Chiriquí, jurisdicción de este Distrito. El memorial copiado a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia:

Yo, Leonardo Franco, varón mayor de edad, panameño, viudo y vecino de este Distrito, pido que se le adjudique gratuitamente en plena propiedad, un globo de terreno de diez hectáreas baldío, de conformidad con lo dispuesto en los artículos números 25 y 36 de la Ley 20 de 1913.

Dicho globo de terreno se encuentra ubicado en el lugar denominado "Monkey Cay" en la Laguna de Chiriquí y lleva el nombre "Pa José" y tiene los linderos siguientes: Por el Norte, el mar; por el Sur, con cerros y monte virgen; por el Este, con fincas de Dolores Villarrete y por el Oeste, con rastros de la United Fruit Company.

Tengo varios años de estar en quietud y pacífica posesión de dicho terreno, el cual lo tengo sembrado en su mayor parte con cocos, cacao, caucho y árboles frutales.

Dicho globo de terreno no está comprendido en el Decreto Ejecutivo número 95 de 1915.

Soy padre de familia y los hijos que tengo todos panameños.

Oportunamente presentare tres declaraciones de testigos idóneos que acrediten la verdad de la solicitud que me permite hacer hoy.

Bocas del Toro, Septiembre 5 de 1916.

Del señor Administrador

Leonardo Franco.

3 vs. 2

formas de derecho establecido en los artículos 25 y 36 de la Ley 20 de 1913, respectivamente.

Esperamos que usted acójala esta solicitud tomado en consideración la gracia que concede el artículo 16 del Decreto número 20 de 1913 a los Jefes de familia y demás personas a quienes la ley protege con concesiones gratuitas.

Accomplido como pruebas certificadas del señor Corregidor de la Caja de Seguro Social y su Secretario.

David, Julio 21 de 1916.

A ruego de los señores Delfina Quirós, Martín y Florinda Rovira quienes no saben firmar, lo hace el suscrito.

Pedro A. Silvera.

Y para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea perjudicado con esta solicitud, para que valore sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en la Gaceta Pública de esta oficina, o en la que se publica en la Alcaldía Municipal del Boquete, por el término de treinta días, y se le remite copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que la haga publicar en la Gaceta Oficial.

David, Julio 31 de 1916.

El Administrador de Tierras.

E. Parada

El Secretario.

Rafael Silvera C.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

Hace saber:

Que la señora Filomena Abrego ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno de diez hectáreas de extensión en el lugar denominado Cativa, de la jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente escrito:

"Señor Administrador de Tierras Baldías

Presente,

Yo, Filomena Abrego, mayor de edad y de este vecindario, ante usted ocurre pidiéndole se dame adjudicarme en plena propiedad el globo de terreno de diez hectáreas situado en Cativa y denominado "Salsipuedes" y el cual tiene los linderos siguientes: por el Norte, terrenos pedidos por el señor Antonio Acosta; por el Sur, la quebrada llamada Margarita; por el Este, terrenos de Balbino Valdez y por el Oeste tierras baldías.

Para que usted tenga en cuenta su resolución adjúntale unas diligencias creadas ante el Juez Principal de este Distrito, en las cuales consta que no poseo terreno y que dentro de la faja que solicito no existen minas ni yacimientos de ninguna especie.

Colón, 24 de Mayo de 1916.

A ruego de la señora Filomena Abrego que no sabe firmar lo hace el testigo que suscribe,

M. Bustamante.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente Edicto en la Gaceta Pública de este Despacho, por el término de treinta días, y se ordena su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, a efecto de que quien se crea lesionado se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de Julio de mil novecientos diez y seis.

6086

GACETA OFICIAL

El Administrador.

T. Martinez H.

El Secretario.

J. M. Guardia.

3 vs.—2

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Julio Bermúdez ha hecho a este Despacho la solicitud contenida en el memorial que se copia en seguida:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Julio Bermúdez, mayor de edad y de esta vecindad, respetuosamente le ruego solicite, que de conformidad con el artículo 36, en relación con el 25 de la Ley 20 de 1913, se sirva expedirme gratuitamente diez hectáreas de terreno ubicado en el sitio denominado "El Portachuelo" (nombre que conservaré) en adelante el lote de terreno), comprensión de este Distrito, avíos: Inderos son: por el Norte, camino real de Montaña y alambrado de José de los Reyes; por el Sur, montes incluyendo por el Este, terreno sollicitado en propiedad por el señor Ignacio L. Valdés y por el Oeste, camino de Montaña. Con la documentación que acompaña, compruebo que dicho lote de terreno es de los adjudicables, y que su encuentro con las condiciones de tener esta solicitud.

Santiago, Agosto 10 de 1916.

Julio Bermúdez."

V para que todo el que de considere porfutado con esta solicitud, haga valer sus derechos. Si tiempo oportuno no se filie el presente Edicto con 30 días en la oficina del Juzgado de este Despacho, hoy 10 de Agosto de 1916, a las 3 P.M., y otro aviso del mismo tenor se hará, con igual fin, a la Alcaldía de este Distrito.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario.

A. E. Caamaño.

3 vs.—2

AVISO

El Alcalde del Distrito de Los Pozos, a todos los que el presente viene.

Hace saber:

Que en poder del señor José María Velarde h. de esta localidad, se encuentra depositado un toro de tercera talla, sin diente conocido, hozco y marcado a fuego as: 2.

Que todo el que se crea ser dueño del bien denunciado puede hacer ver sus derechos en el término de treinta días (d. 30), pasados los cuales se procederá su remate por el Tesorero Municipal de acuerdo con el artículo 684 del Código de Policía.

Los Pozos, Agosto 18 de 1916.

El Alcalde.

Antonio Palacios P.

El Secretario.

José Ma. Cedeño h.

3 vs.—2

EDICTO

El Juez la. del Circuito de Colón.

Hace saber:

Que en las diligencias creadas para evitar el extravío de los bienes dejados por la difunta Fortune Sebastian, de nacionalidad francesa, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Cólon, Septiembre cinco de mil novecientos diez y seis.

VISTOS.—Consta en estas diligencias que el día tres de Julio último, falleció en esta ciudad la señora Fortune Sebastian, francesa, dejando bienes aquí por valor de doscientos sesenta y cuatro pesos diez centavos (\$264.10) plata panameña.

Consta igualmente, según el Certificado del señor Notario Público, que la finada Sebastian no otorgó testamento.

Sólo ha establecido también, con declaraciones, que la finada no dejó herederos conocidos en esta ciudad si no un hijo, según afirman los testigos en Europa, en la actual guerra.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, echo el concepto del señor Agente del Ministerio Público declaro yacente la herencia de la finada Fortune Sebastian, desde el día tres de Julio, último, fecha en que tuvo lugar su defunción.

En vista de que el señor Consul francés ha manifestado que no tiene a quien indicar como Curador de la sucesión, nombrase al señor Maximino Walker a quien se le entregarán todos los bienes y papeles de

de Anton, na solicitud de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya petición es del tenor siguiente:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

Penonomé.

En uso del derecho que me concede el artículo 36 de la Ley 20 de 1913, me presento ante usted en la solicitud de la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío (sic) de dos hectáreas de extensión, ubicado en el lugar denominado EL JOBO, jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes Inderos: Norte, camino real y sabanas, Sur, cercos perteneciente a la sucesión de Ildefonso Rivas. Este, quebrada del mismo Jobo, y Oeste, sabanas.

No contiene minas ni yacimientos ni merece servidumbre.

Acompañó a esta solicitud los documentos indispensables a fin de que se me tenga en cuenta y se le dé el curso legal.

Antón, Julio 26 de 1916.

A ruegos de Inocente Soto qui dice no sabe firmar, lo hace a sus ruegos el testigo que suscribe,

Ramón Vélez."

Y para que todo aquél que se crea lesionado con esta solicitud se presente en tiempo hábil a hacer valer los derechos que crea tener, se filia el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Anton, y una copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción en la Gaceta Oficial.

Mijano en Penonomé, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos diecisiete.

Abelardo Carles.

El Secretario.

Víctor Carles V.

3 vs.—3

EDICTO

El Juez la. del Circuito de Colón.

Hace saber:

Que en las diligencias creadas para evitar el extravío de los bienes dejados por la difunta Fortune Sebastian, de nacionalidad francesa, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Cólon, Septiembre cinco de mil novecientos diez y seis.

VISTOS.—Consta en estas diligencias que el día tres de Julio último, falleció en esta ciudad la señora Fortune Sebastian, francesa, dejando bienes aquí por valor de doscientos sesenta y cuatro pesos diez centavos (\$264.10) plata panameña.

Consta igualmente, según el Certificado del señor Notario Público, que la finada Sebastian no otorgó testamento.

Sólo ha establecido también, con declaraciones, que la finada no dejó herederos conocidos en esta ciudad si no un hijo, según afirman los testigos en Europa, en la actual guerra.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, echo el concepto del señor Agente del Ministerio Público declaro yacente la herencia de la finada Fortune Sebastian, desde el día tres de Julio, último, fecha en que tuvo lugar su defunción.

En vista de que el señor Consul francés ha manifestado que no tiene a quien indicar como Curador de la sucesión, nombrase al señor Maximino Walker a quien se le entregarán todos los bienes y papeles de

la sucesión una vez que haya prescrito el plazo de la promesa legal.

Píjese el presente edicto para que los que se crean con derecho a la sucesión se presenten a hacer valer dentro del término de treinta días.

La persona en cuyo poder se encuentra algún testamento de la señora Fortune Sebastian está en la obligación de presentarlo en este Despacho.

Publíquese este auto en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Notifíquese y copíese.

Gerardo Abrahams C.

R. Herrera G.

Secretario."

Por tanto, y para que sirva de notificación a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión en referencia, se filia el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy catorce de Septiembre de mil novecientos diez y seis, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.

El Juez,

Gerardo Abrahams C.

El Secretario,

R. Herrera G.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

Señállase el martes 3 de Octubre del corriente año de 2 a 4 p. m., para llevar a efecto en la Tesorería General de la República la venta en pública subasta de los lotes de terreno de propiedad nacional, ubicados en El Hatillo, que en seguida se expresan:

Número 127, de trescientos metros cuadrados de superficie, solicitado por el señor Manuel Lasso C., avaluado en la suma de B. 2,250.00 y alinderado así: Por el Norte, lote número 139; por el Sur, Calle 32; por el Este, lote número 123, y por el Oeste, lote número 128.

Número 128, de trescientos metros cuadrados de superficie, solicitado por el señor Manuel Lasso C., avaluado en la suma de B. 2,250.00 y alinderado así: Por el Norte, lote número 140; por el Sur, Calle 32; por el Este, lote número 129, y por el Oeste, lote número 127.

Número 129, de trescientos metros cuadrados de superficie, solicitado por el señor Manuel Lasso C., avaluado en la suma de B. 2,250.00 y alinderado así: Por el Norte, lote número 139; por el Sur, Calle 32; por el Este, lote número 123, y por el Oeste, lote número 128.

Lote número 76b, de trescientos metros cuadrados de superficie, solicitado por el señor E. Ponce J., avaluado en la suma de B. 2,400.00 y alinderado así: Por el Norte, Calle 33; por el Sur, lote número 89b; por el Este, lote número 76b, y por el Oeste, lote número 74b.

Lote número 76b, de trescientos metros cuadrados de superficie, solicitado por el señor N. Ponce J., avaluado en la suma de B. 3,000.00 y alinderado así: Por el Norte, Calle 33; por el Sur, lote número 76b; por el Este, Avenida Segunda, y por el Oeste, lote número 75b.

Lote Y, formado por los que antes figuraban en el plano con los números 50 y 51, de cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y seis decimetros cuadrados de superficie, solicitado por el señor F. C. Herbruger, avaluado en la suma de B. 2,400.00 y alinderado así: Por el Norte, Calle 29; por el Sur, terrenos de propiedad particular y lote número 44; por el Este, Avenida Primera, y por el Oeste, terrenos de propiedad particular.

Para ser postor admisible se necesita depositar previamente en la Tesorería General de la República el cinco por ciento (5%) del valor fijado al lote o lotes que se deseen rematar, y manifiestar, antes de entrar en el remate si el pago va a hacerse de contado o a plazos.

No será postura admisible la que

no cubra la base.

Panamá, 10 de Septiembre de 1916.